



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado 23001310500320220001700.

Montería, 24 de ENERO de 2024

Nota Secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informando de sendos memoriales referentes a: 1) COMUNICACIÓN PAGO COSTAS PROCESO RADICADO: 23001310500320220001700 presentado por el vocero judicial de la parte demandada COLPENSIONES y memorial Poder y de Sustitución; y 2) Solicitud de entrega del depósito judicial consignado por COLPENSIONES por concepto de costas procesales elevada por el apoderado judicial de la parte demandante. **PROVEA.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Veinticuatro (24) de Enero de 2024

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00017-00
Demandante:	ARGEMIRO DE JESUS CORDERO CALDERIN
Demandados:	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Procede la Titular del Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial.

El Profesional del Derecho EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLIN, manifestó lo siguiente: *“obrando en mi calidad de Apoderado Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES debidamente facultado, me permito informar lo siguiente: COLPENSIONES, mediante título judicial 427030000910854 por valor de \$ 1.740.000 y fecha 21/12/2023 consigno el valor de las costas del proceso del asunto en la cuenta judicial del Despacho que usted preside. Las costas procesales se cancelan con recursos de la Administradora Colombiana de Pensiones los cuales son distintos a los recursos del Régimen de Prima Media que Administra la Entidad y que corresponden a los aportes de nuestros afiliados. En virtud de lo anterior los dineros con los cuales se cancelan costas no se pueden utilizar para el pago de mesadas pensionales. Por lo tanto, señor Juez, el valor consignado debe ser cancelado al demandante, previa validación de que no se le haya cancelado mediante embargo. Conforme a la anterior, de manera respetuosa presento la siguiente SOLICITUD ESPECIAL: 1-) Aceptar el pago de los valores consignados Y 2-) No se inicie nuevo proceso ejecutivo por ese concepto o en su defecto si ya se canceló con el ejecutivo el pago de las costas procesales, se nos devuelva el título consignado por Colpensiones mediante el abono a la cuenta: 403603006841 del Banco Agrario Titular: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificado(a) con NIT: 900.336.004-7. Lo anterior con el fin de evitar pagos dobles por este concepto.”* _



Posteriormente, el mandatario judicial de la parte demandante deprecia "...que se *ORDENE* la entrega del título 427030000-910854 por valor de \$1.740.000, que fue consignado por el demandado COLPENSIONES, y seguidamente se ordene el ARCHIVO del expediente por no existir otro trámite pendiente por practicar en este proceso."

Así las cosas, una vez examinado el expediente, encuentra esta Judicatura que estamos en presencia de un proceso ordinario laboral archivado ante la culminación de las etapas correspondientes, en consecuencia, ante la remisión de la información por parte del apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES, a quien se le reconocerá personería jurídica para actuar al igual que el mandatario principal en los términos y para los fines conferidos en los documentos constitutivos de los mismos, en armonía con los artículos 74, 75 y 77 del C.P.T.S.S., aplicable en laboral por remisión normativa, vemos que la finalidad de la consignación efectuada es cumplir con la obligación a su cargo por concepto de costas del proceso ordinario laboral y a favor de la parte demandante, suma que coincide con la liquidación que fue aprobada por el Despacho en auto de fecha 01 de Agosto de 2023 que corrigió el auto de 18 de mayo de esta anualidad, que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, lo que se constata conforme a la consulta en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia que registra los movimientos de la cuenta judicial del Despacho, con la constitución del depósito judicial N° 427030000910854 de 21/12/2023 por valor de \$1.740.000,00 consignado por COLPENSIONES NIT 9003360047, a órdenes de este proceso, que coincide con el guarismo de que tratan las costas procesales y lo informado por el vocero judicial del demandado en comentario.

Circunstancias, que analizadas en conjunto permiten colegir que no se avizora obstáculo jurídico para acceder a lo deprecado, nótese que estamos frente a un ofrecimiento de pago aceptado como se desprende de la petición del mismo y que está en consonancia con las resultas del proceso, por lo que se procederá de conformidad, a través del mandatario en comentario, quien tiene facultad expresa para recibir – *fl 08 archivo digital 01DEMANDA.pdf del plenario electrónico* -, y deberá indicar la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*".

Hecho lo anterior y entregados dichos dineros se mantendrá archivado el presente proceso ordinario laboral.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE A CHAPMAN WILCHES S.A.S., y al Doctor **EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLIN** en su orden como apoderada principal y apoderado judicial sustituto del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido y sustituido, conforme se dijo en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: HAGASE ENTREGA del depósito judicial N° 427030000910854 de 21/12/2023 por valor de \$1.740.000,00 consignado por COLPENSIONES, a la parte demandante, a través de su apoderado judicial Abogado MAURICIO ANTONIO RODELO MUSKUS C.C No. 11.002.982 TP. 131.104 del C.S.J, con facultad expresa



para recibir, que se tiene como pago total de las costas del proceso ordinario laboral de la referencia a cargo de COLPENSIONES-, quien deberá indicar la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*", en armonía con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, manténgase archivado el presente proceso ordinario laboral.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto por TYBA Justicia XXI WEB, para las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ff736b0c42fd3d6b36fe9b6c3429ebe62bec7e5e50c2fc81c33e2f6bed4412**

Documento generado en 24/01/2024 04:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>